ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN DIRECTA
Versión 6- 4/06/2019

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 25 numerales 7º y 12, reglamentados por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, a continuación, y para efectos de valoración, se generan los estudios previos para la presente contratación:

1. Descripción de la Necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

El artículo 92 de la Ley 1438 de 19 de enero de 2011, autorizó al entonces Ministerio de la Protección Social, para crear el INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD - IETS, como una corporación sin ánimo de lucro de naturaleza mixta. En desarrollo de la disposición citada, mediante Acta de Constitución del 17 de Septiembre de 2012, otorgada en Asamblea de Fundadores, se constituyó el INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD – IETS, como una "Corporación sin ánimo de lucro de participación mixta y de carácter privado, con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas, dentro del marco de la Constitución Política y regida por ellas (…)".

De la configuración normativa mencionada y en especial del Decreto 393 de 1991, se desprende que el Instituto, es una corporación sin ánimo de lucro, cuya finalidad es el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación, entre otros; y que los propósitos de dicha creación se encuentran en línea con aquellos descritos en el artículo 2 del citado Decreto.

A partir de lo anterior, se estableció el objetivo general del Instituto así:

Evaluar las tecnologías en salud (ETES), apoyados en la evidencia científica, y producir guías y protocolos sobre medicamentos, dispositivos, procedimientos y tratamientos con el fin de recomendar a las autoridades competentes sobre las tecnologías que deben ser cubiertas con recursos públicos a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Lo anterior con el fin de promover acceso equitativo, eficiente y sostenible a tecnologías de calidad a todos los colombianos.

El objetivo del IETS es evaluar las tecnologías en salud (ETES), apoyados en la evidencia científica, y producir guías y protocolos sobre medicamentos, dispositivos, procedimientos y tratamientos con el fin de recomendar a las autoridades competentes sobre las tecnologías que deben ser cubiertas con recursos públicos a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Lo anterior con el fin de promover acceso equitativo, eficiente y sostenible a tecnologías de calidad a todos los colombianos.

Son objetivos específicos del IETS:

a. Evaluar las tecnologías en materia de salud, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: seguridad, eficacia, eficiencia, efectividad, utilidad e impacto económico.
b. Consultar las evaluaciones de tecnologías con los centros de evaluación acreditados nacional e internacionalmente que se subcontrataren para la evaluación de tecnologías médicas nacionales e internacionales.
c. Articular la evaluación de los medios técnicos y de procedimientos para la promoción y atención en salud en sus fases de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación y

su impacto en la reducción de la morbilidad y mortalidad del país, así como el impacto potencial por la adopción de nuevas tecnologías.

d. Diseñar estándares, protocolos y guías de atención en salud, basados en evidencia científica, que sirvan de referente para la prestación de los servicios de salud.
e. Difundir las metodologías empleadas y la información producida.
f. Los demás que sean necesarios para el desarrollo de su objeto.

De acuerdo con lo anterior, el IETS es una institución sin ánimo de lucro de régimen legal privado, que actúa como un agente proveedor de información científica para la Evaluación de Tecnologías y la toma de decisiones por parte de sus contratantes como lo son por ejemplo: el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el INVIMA, Colciencias, entre otros.

A su vez la ley 2264 de 2023, en su artículo 160 estipula:

> *"Artículo 160°. DEl INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-.IETS, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, estará adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y, los gastos de funcionamiento e inversión del IETS serán cubiertos por el citado Ministerio, para lo cual deberá destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto"*

De acuerdo con lo anterior, si bien la naturaleza jurídica del IETS, como entidad descentralizada indirecta de segundo grado, no ha sufrido modificaciones, su actual adscripción al Ministerio de Salud y Protección Social ha implicado la necesidad de adelantar un proceso de reorganización y fortalecimiento institucional. Este proceso ha tenido un impacto significativo en los ámbitos jurídico, de gestión del talento humano y contable, en la medida en que ha exigido la revisión, ajuste y adecuación de procedimientos internos, estructuras administrativas y relaciones laborales, en el marco de un ambicioso plan de reorganización institucional.

Adicionalmente, en el desarrollo de dicho proceso se han presentado situaciones asociadas a la desvinculación de un número importante de trabajadores, algunas de ellas acompañadas de manifestaciones de inconformidad, así como periodos de retraso en el pago de salarios y aportes al sistema de seguridad social, con ocasión de retrasos en la obtención de recursos de funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160. A lo anterior se suman quejas y actuaciones relacionadas con presuntos eventos de origen laboral, tales como posibles situaciones de acoso laboral y otros conflictos derivados de la relación empleador–trabajador.

Estos antecedentes permiten prever un incremento en el riesgo jurídico de la entidad, particularmente en lo relacionado con eventuales reclamaciones, procesos administrativos y demandas judiciales de carácter laboral. En consecuencia, se hace necesario contar con un abogado litigante con experiencia en derecho laboral, que brinde asesoría especializada y asuma la representación judicial y extrajudicial del IETS, con el fin de salvaguardar los intereses de la entidad, garantizar una adecuada defensa técnica y contribuir a la mitigación de contingencias legales derivadas de los hechos descritos.

En este sentido debe señalarse que no existe en la entidad colaboradores de planta suficientes ni con experiencia suficiente en litigio que permitan satisfacer con oportunidad las necesidades

en mención.

2. Descripción del Objeto, Características Técnicas del Bien o Servicio.

2.1 Objeto:

Prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica, representación judicial y extrajudicial, en materia de derecho laboral y de la seguridad social

2.1.1 Código de Clasificación UNSPSC

El objeto contractual de la presente contratación se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y servicios:

80121706: Derecho laboral

2.2. Obligaciones del contratista.

Generales: El contratista, deberá cumplir además de las obligaciones de las que trata el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, las que se señalan a continuación:

a) Presentar los informes que le sean requeridos en el desarrollo del contrato.
b) Entregar de manera oportuna al archivo de gestión documental, en físico y en medio magnético cuando corresponda, los manuales, documentos y demás productos que se generen o deriven de la ejecución del objeto del contrato, mediante el formato establecido para el efecto.
c) Implementar las medidas de seguridad a la información suministrada para la ejecución del objeto contractual.
d) Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del convenio.
e) El contratista declara que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir los compromisos pactados.
f) Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley, y el mismo contrato
g) Disponer de canales de atención presencial, telefónica, WhatsApp y/o virtual.
h) Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información que haya sido entregada por parte del IETS, como recurso para la generación de los productos contratados o que corresponda a productos elaborados por el IETS. Se considera un incumplimiento grave de las obligaciones no atender a lo dispuesto en el presente literal, de acuerdo a lo anterior y sin perjuicio de las acciones contractuales a que haya lugar, el IETS se reserva el derecho de adelantar las demás acciones legales que correspondan con el fin de detener dicha acción y obtener la reparación de perjuicios causados.

Obligaciones Específicas del contratista:

Para el **Bloque de Consultoría en Derecho Laboral y Seguridad Social (mensual):** Con una duración mensual de hasta 15 horas para la atención de asuntos descritos a continuación

a) Prestar los servicios de consultoría Mensual en Derecho Laboral y Seguridad Social, bajo la modalidad de tarifa fija mensual.
b) Elaborar conceptos sobre asuntos de derecho laboral individual y seguridad social.
c) Elaborar y revisar formatos y contratos según se requiera por el supervisor del contrato
d) Brindar asesoría jurídica sobre vinculación laboral.
e) Brindar asesoría en el manejo de procesos disciplinarios.
f) Participar en comités jurídicos periódicos para la evaluación de casos y seguimientos.
g) Revisión de liquidaciones de contratos de trabajo.
h) Actualizar jurídicamente del Reglamento Interno de Trabajo.
i) Brindar actualización normativa peramente al IETS respecto a la jurisdicción de derecho laboral y seguridad social.
j) Brindar asesoría en la respuesta a derechos de PQRSF que sean presentados por trabajadores o extrabajadores
k) Apoyar las respuestas de Libranzas y embargos a trabajadores
l) Presentar propuestas para el manejo de pagos salariales y no salariales y los planes de compensación flexibles.
m) Permitir el acceso a dos (2) usuarios a las plataformas de gestión y academia.
n) Prestar atención presencial, telefónica, vía WhatsApp y/o virtual, según requerimiento del supervisor o quien haga sus veces.
o) Realizar un diagnóstico laboral de arranque e implementación. Este proceso permita evidenciar, mitigar o eliminar riesgos al interior del IETS. Este diagnóstico incluye la verificación general de la liquidación de un mes de nómina, aportes a seguridad social, planes de beneficios, SG-SST, cumplimiento de normas de seguridad y salud en el trabajo, y análisis de pagos no constitutivos de salario provenientes de fuentes individuales o colectivas en caso de que aplique.

Responder y asesorar hasta una (1) acción de tutela por salud o derecho de petición y una (1) querella de administrativa ante Ministerio del Trabajo por RCC.

Para el bloque Servicio: Acompañamiento jurídico en procesos de litigios laborales: De acuerdo con los tarifarios propuestos por el contratista para evento en via administrativa y judicial, de acuerdo al requerimiento, se requiere dar cumplimiento a las siguientes obligaciones especificas:

p) Elaborar y ejecutar la estrategia litigiosa.
q) Representación como apoderado ante las autoridades jurisdiccionales.
r) Elaboración y presentación de memoriales.
s) Atención de audiencias.
t) Elaboración de informes.
u) Vigilancia judicial.
v) Las demás que sean necesarias para la ejecución del contrato.

Del IETS.

a) Realizar el seguimiento de la ejecución del objeto del contrato.
b) Entregar al Contratista a través del supervisor del contrato, toda la información y documentación requerida para llevar a cabo el objeto contractual
c) Llevar el control de las horas empleadas en ejecución del contrato, según la oferta presentada por el contratista.
d) Realizar el pago de acuerdo con lo pactado en el contrato.
e) Entregar los poderes o documentos administrativos y probatorios que se requieran, oportunamente
f) Ejercer la supervisión del Contrato.
g) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, lo cual se cumplirá a través del seguimiento que realice el supervisor.
h) Atender de manera oportuna las solicitudes y observaciones requeridas durante el desarrollo del objeto contractual.
i) Promover las acciones de responsabilidad contra EL CONTRATISTA y sus garantes, si hay lugar a ello.

CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN:

Personal: El presente contrato deberá ser liderado por **el abogado Nicolás Rico Álvarez identificado con cc 1.020.717.617,** Abogado de la Universidad de los Andes y especialista en Derecho Laboral de la Pontificia Universidad Javeriana, con Maestría en Derecho (métodos de investigación jurídica) con énfasis en derecho laboral de la Universidad de los Andes. Socio y Líder de la Unidad de Derecho Laboral y Seguridad Social de Scola Abogados. En caso de retiro del socio/ trabajador, las partes acuerdan proceder a la terminación anticipada del contrato, y proceder a su liquidación en el estado en que se encuentre.

2.3 Informes y productos.

El contratista en ejecución del contrato deberá hacer entrega de los siguientes informes:

I. Informe mensual de actividades realizadas,
II. Documentos / producto soporte de ejecución según el bloque y las actividades ejecutadas

2.4 Identificación del Contrato.

Para la presente contratación, se suscribirá un contrato de prestación de servicios profesionales, con las siguientes condiciones contractuales:

2.5 Plazo de Ejecución

El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. El plazo será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, es decir, a partir de la suscripción del mismo, la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio

2.6 Lugar de Ejecución.

La sede principal donde se desarrollarán las actividades necesarias para la ejecución del contrato será en el domicilio del contratista o en los lugares destinados por éste para tal fin, sin perjuicio de las actividades que deban ejecutarse en las instalaciones del Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud ubicada en la ciudad de Bogotá de conformidad con los requerimientos del contrato.

3. Fundamentos jurídicos y justificación que soportan la modalidad de selección.

Teniendo en cuenta las necesidades del INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD – IETS, así como las actividades planteadas a desarrollar, el régimen jurídico aplicable a la selección del contratista, corresponde a la modalidad de Contratación Directa, regulada expresamente en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar.

En este orden, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece:

Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales*. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.
(…)"

Para referirnos a esta modalidad de contratación bastará con afirmar que por regla general la misma corresponde aquellas relaciones jurídico negóciales de ***naturaleza intelectual***, que se celebran con persona ***naturales o jurídica*** en razón a sus conocimientos especializados y experiencia en determinada materia.- ***es decir por su idoneidad y experticia***.-

También es de importancia mencionar, que este tipo de contratación es utilizada para adelantar actividades misionales o apoyo en áreas administrativas operativas, logísticas o asistenciales; todo ello de naturaleza intelectual

Dentro de la contratación directa por prestación de servicios encontramos tres categorías, a saber:

a) **La prestación de servicios profesionales.**
b) La prestación de servicios de apoyo a la gestión
c) La prestación de servicios artísticos.

Las tres categorías enunciadas guardan entre sí una estrecha relación de similitudes entre tanto

se exige de todas ellas, que el candidato postulado cuente con una demostrada idoneidad y experiencia relacionada con el área que se pretende contratar, también se justifica en el entendido de que la entidad con su personal de planta no puede satisfacer la necesidad expuesta bien sea porque se requieren de conocimientos especializados o por que, el volumen de las labores son tan grandes, que el personal de planta es insuficiente para poder ejecutar dichas labores en los tiempos requeridos.

En conclusión, se evidencia que las condiciones normativas reglamentarias para dar paso a esta modalidad de contratación con personas naturales o jurídicas, sin las cuales no podrá realizarse de ninguna forma este tipo de contratación al no observarse su cabal cumplimiento, son:

- Que la necesidad que se pretenda satisfacer corresponda a actividades de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o de servicios artísticos.
- **Que exista una persona natural o jurídica, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.**
- Que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área que se contrate.
- Que se trate de servicios intelectuales.
- El valor estimado del contrato debe provenir de la aplicación de criterios objetivos y razonables[1], ya que la posibilidad de contratar de manera directa y que no se requiera de la pluralidad de propuesta, no significa que en la escogencia del contratista se deje de aplicar los principios que rigen la contratación pública dentro del cual se destaca el de la selección objetiva.

En fallo más reciente de la Sección Tercera, en sentencia del 2 de diciembre de 2013. Expediente 41719. Consejera Ponente: Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en el cual se reiteró el ámbito características y notas predominantes del contrato de prestación de servicios así.
Lo intelectivo es una característica propia de los contratos de prestación de servicios, que destaca la norma impugnada, aspecto este vinculado a la idea de carácter intangible e identificable del objeto de los mismos, como se desprende del estudio detallado en las páginas anteriores; pues se trata de una característica transversal a la realización de cualquier tipo de actividades (desde aquellas más complejas hasta las que son de esfuerzo meramente físico), de suerte, entonces, que la línea divisoria entre los contratos de prestaciones de servicios profesionales y los de simple apoyo a la gestión está orientada por la preponderancia del tipo de actividades que en cada una de ellas tiene lugar, siendo claro que en el primero de estos (profesionales) se trata de un saber intelectivo cualificado, en tanto que versa sobre conocimientos caracterizados bajo las modalidades de profesionales o especializados, mientras que en aquellos de simple apoyo a la gestión la actividad intelectiva se presenta en un plano diferente, pues cobija conocimientos calificados como técnicos hasta aquellos de despliegue físico, que no requieren de personal profesional.

Al respecto recuérdese, tal como se explicó en párrafos anteriores, que los contratos de "prestación de servicios profesionales" corresponden a todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las

[1] de esa forma se manifestó el Consejo de Estado indicando: "(…) No existe justificación legal alguna para que el patrimonio público sufra menoscabo e irrespeto a través del establecimiento de precios incoherentes con la realidad económica del servicio". Afirmación que se encuentra en documento de la Procuraduría General de la Nación 2010-2011– Manual para el buen control de recursos en la contratación pública- contratación Visible – Iván Darío Gómez Lee.

entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales.

Finalmente, y en materia de publicidad, se realizará con observancia de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, referente al procedimiento de publicidad del procedimiento en el SECOP.

4. Valor estimado del contrato y análisis que soporta el valor estimado del contrato.

Para efectos de estimar el valor del contrato, se consideraron las variables particulares que se exponen a continuación:

4.1 Análisis Sector – De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, adjunto a los presentes estudios previos se encuentra el documento soporte de dicha condición.

4.2 Presupuesto de la Contratación: Para efectos de estimar el valor del contrato, se consideraron las variables particulares que se exponen a continuación:

- ✓ Objeto, requerimientos y alcance del contrato.
- ✓ Informes y productos a presentar ante las diferentes instancias.
- ✓ Perfil del contratista, requerido para la contratación.
- ✓ Experiencia del contratista, requerido para la contratación.
- ✓ Propuesta económica presentada por el Contratista

En virtud de lo anterior, el valor total del contrato es por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($53.128.289), INCLUIDO I.V.A. y demás impuestos**., gastos, costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato.

Esta suma se ejecutará por bloques así:

Bloque de Consultoría en Derecho Laboral y Seguridad Social (mensual): 3 SMMLV + I.V.A, por el termino de ejecución del contrato, es decir hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

Bloque Servicio: Acompañamiento jurídico en procesos de litigios laborales: Hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (25.000.000) MCTE incluido impuestos en acompañamientos a solicitud del supervisor, de acuerdo al manual tarifario presentado por el contratista y que hace parte del presente contrato, cuotas de éxito y tarifas por conciliación, así como las demás políticas de pago del contratista.

Disponibilidad presupuestal

El presente proceso de selección se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal número 47 del 11 de agosto de 2026, expedido por la contadora.

Forma de pago: El IETS realizará los siguientes **pagos:**

Bloque de Consultoría en Derecho Laboral y Seguridad Social (mensual): pago mensual vencido previa presentación del informe mensual aprobado por el supervisor.

Bloque Servicio: Acompañamiento jurídico en procesos de litigios laborales, se realizaran pagos mensuales por servicios prestado a satisfacción.

Para los pagos se requiere la presentación de los siguientes documentos

i) Presentación de la factura y/o Cuenta de cobro correspondiente por parte del contratista.
ii) Certificación de cumplimiento del servicio por parte del supervisor del contrato.
iii) Acreditar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos y porcentajes contenidos en la Ley, Decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y vigentes.
iv) Trámite de la cuenta respectiva, dentro de los 5 primero días hábiles del mes siguiente a la aceptación de los productos.
i) Presentación de la factura y/o Cuenta de cobro correspondiente por parte del contratista.
ii) Certificación de cumplimiento del servicio por parte del supervisor del contrato.
iii) Acreditar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos y porcentajes contenidos en la Ley, Decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y vigentes. **iv)** Trámite de la cuenta respectiva.

Parágrafo primero: Los pagos a que se refiere la presente cláusula serán cancelados por IETS mediante consignación o transferencia electrónica previa radicación y aprobación de la facturación y/ o cuenta de cobro y el cumplimiento de los requisitos administrativos y financieros. El proceso de pago no iniciaría sin la radicación completa y correcta de todos los documentos requeridos para el pago, incluida la publicación de la factura o cuenta de cobro en la plataforma SECOP II.

Parágrafo segundo: las retenciones y descuentos de Ley, serán asumidos por el CONTRATISTA, y se efectuarán por el IETS, de acuerdo a la información suministrada por éste.
Parágrafo tercero: El CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato, acepta que en el evento que el valor a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al

peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior sin sobrepasar el valor estimado del presente contrato.

5 Criterios para la selección de la oferta más favorable.

Como factores de selección, se verificó el cumplimiento de la capacidad para ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con la experiencia e idoneidad requerida.

En cuanto a la verificación de los factores descritos (idoneidad y experiencia), se revisaron los documentos que constituyen el soporte probatorio que demuestra el cumplimiento de las condiciones descritas, a saber:

Verificación de calidades y experiencia de la Firma

De la revisión de la propuesta presentada se observó que SCOLA ABOGADOS S.A.S, es una oficina de abogados multidisciplinarios, que cuenta con los siguientes servicios en la rama del derecho laboral y seguridad social:

- Derecho Laboral Individual.
- Derecho Laboral Colectivo.
- Derecho Laboral Internacional.
- Seguridad Social.
- Compensación y Beneficios.
- Reestructuraciones empresariales y Planes de Retiro.
- Investigaciones Administrativas.
- UGPP (Unidad de Gestión
- Pensional y Parafiscales).
- Litigios Laborales.
- Arbitraje Laboral.
- Casación Laboral

Verificación de la experiencia relacionada con el objeto de la contratación, por parte de la firma.

EMPRESA	tema de la certificación
Club campestre Los Arrayanes	negociación colectiva con la organización Sindical Hocar
HIDROCASANARE S.A.S	Proceso de negociación colectiva
Gloria de Colombia S.A.S	Negociacion colectiva

Verificación cualitativa y cuantitativa del abogado Nicolás Rico Álvarez

Abogado de la Universidad de los Andes y especialista en Derecho Laboral de la Pontificia Universidad Javeriana, con Maestría en Derecho (métodos de investigación jurídica) con énfasis en derecho laboral de la Universidad de los Andes. Más de 14 años de experiencia como asesor jurídico en Derecho Laboral y Seguridad Social, así como en manejo sindical y mesas de negociación colectiva. Miembro de juntas directivas de empresas nacionales y extrajeras y apoderado general de multinacionales. Docente de pregrado y posgrado de las universidades los Andes, la Sabana y Middle Management (escuela del INALDE). Coordinador académico del diplomado de Derecho Laboral de la Universidad de la Sabana. Actualmente Socio y Líder de la Unidad de Derecho Laboral y Seguridad Social de Scola Abogados.

Estudios

Titulo	fecha
Derecho Universidad de los Andes	2011
Especialista en derecho laboral Universidad Javeriana	2011
Maestría Derecho con énfasis en laboral Universidad de los Andes	17/11/2007

Experiencia relacionada:

Contratante	**Fecha**
Scola abogados s,a,s: cargo **ABOGADO LÍDER Y SOCIO DE LA UNIDAD DE DERECHO LABORAL, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRATORIO**	1/03/2026 a la actualidad

En este contexto**,** el Doctor **Nicolás Rico Álvarez** a través de SCOLA ABOGADOS S.A.S cumple con las previsiones normativas que regulan el tipo de contratación directa por presentación de servicios profesionales, satisfaciendo los presupuestos de idoneidad y experiencia.

Nota: de acuerdo a lo anterior, el contrato deberá incluir una cláusula de permanencia del Doctor **Nicolás Rico Álvarez**

6 Análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, se entiende por riesgo el evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los

objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato. Para la estructuración de los mismos se adelantó un estudio en el cual se aplicaron los lineamientos que para dicho fin estipuló la Agencia Nacional de Contratación.

Adjunto al presente documento se encuentra diligenciada la matriz de riesgo para el presente proceso de contratación.

7 Garantías del Proceso

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, se entiende por riesgo el evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato. Para la estructuración de los mismos se adelantó un estudio en el cual se aplicaron los lineamientos que para dicho fin estipuló la Agencia Nacional de Contratación.

Adjunto al presente documento se encuentra diligenciada la matriz de riesgo para el proceso de contratación.

8 Indicación de si el proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y efectuada la verificación dentro de los Lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación, la contratación que se pretende adelantar, no se encuentra cubierta bajo las obligaciones internacionales de Acuerdos Comerciales.

9 Supervisión del Contrato

La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo del **coordinador de gestión del talento humano** o por quien designe el ordenador del gasto quien velará por los intereses del Instituto y tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las que se establezcan al interior del IETS.

10 Confidencialidad

EL CONTRATISTA, durante la vigencia del presente contrato, podrá recibir información que será confidencial. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de realizar una debida ejecución contractual, quedándole prohibido a quien la

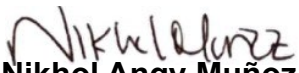
recibe, compartirla con terceros. Para efectos de lo anterior, el contratista deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad que hace parte integral del contrato de prestación de servicios.

Cualquier trasgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por parte del IETS, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar

10 Cláusula de indemnidad.

El contratista se obliga a mantener al IETS libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes.

De acuerdo con sus funciones y competencia, se suscribe el presente documento.



Nikhol Angy Muñoz Olarte
Coordinadora Gestión del Talento Humano